

LA PROTECCIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS: EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS

Marcos Ros Sempere, Doctor Arquitecto. Escuela de Arquitectura e Ingeniería de Edificación. Universidad Politécnica de Cartagena. marcos.ros@upct.es

ANTECEDENTES

La ciudad actual en el contexto mediterráneo español, se enfrenta al reto de la conservación de su legado patrimonial. El legado de las ciudades, de diversa índole y fundación en el tiempo (romanas, musulmanas, medievales...), se ha ido transmitiendo a lo largo de la historia, debido a fenómenos como la pervivencia de la trama urbana, y a la conservación de los escasos recursos económicos disponibles hasta mediados del siglo XX.

Es a partir de dicho momento en el que impera la pujanza económica, unida a la gran presión demográfica que supone el despoblamiento rural en España, y la aglomeración urbana y crecimiento de las ciudades existentes, cuando se produce una tensión entre la ciudad nueva y el legado histórico, con resultados desiguales a lo largo del tiempo.

La conservación de elementos aislados como patrimonio arquitectónico, escultórico o artístico, es una sensibilidad que ha estado siempre presente en la conciencia ciudadana. No sucede lo mismo con la conservación y puesta en valor de los elementos urbanos y arquitectónicos en su conjunto, como testigos de la historia de los pueblos.

A la conservación de dichos «conjuntos históricos» se han dedicado diversos artículos y normas de leyes estatales, autonómicas y locales en los últimos tiempos, pero su aplicación y resultados no han sido homogéneos en los diferentes casos.

Un estudio del marco normativo actual, así como del estado del planeamiento de protección en la Región de Murcia, serán los objetivos de la presente ponencia.

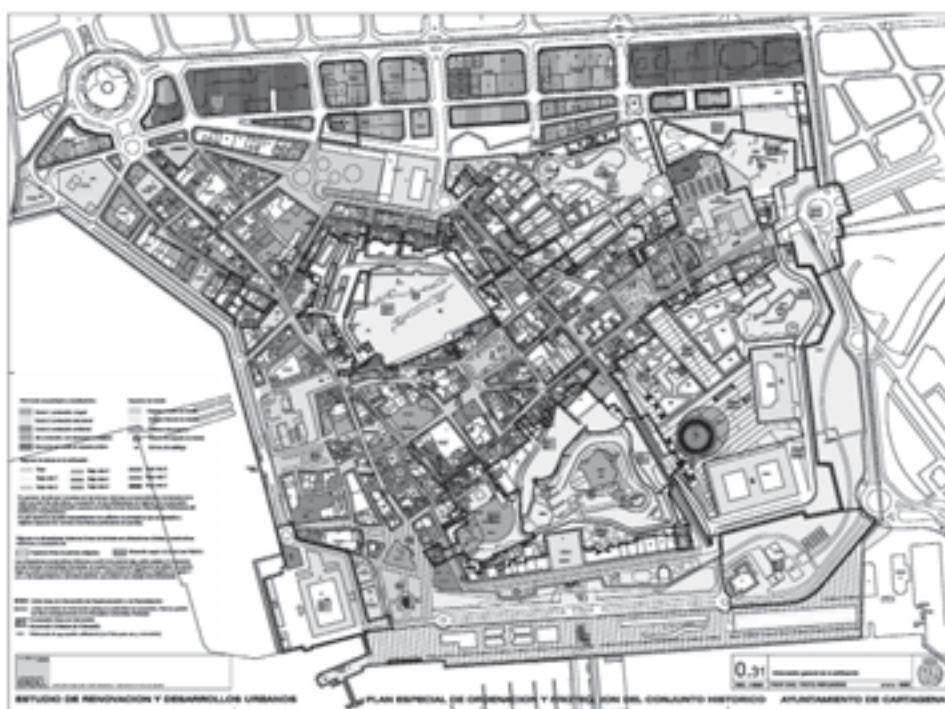


Imagen 1.- PEOP-CH Cartagena.- Ordenación general de la edificación.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo actual sobre Conjuntos Históricos viene recogido por las siguientes normas actualmente en vigor:

- Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 4/1990 de Fomento del Patrimonio Artístico de la Región de Murcia
- Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- Ley 1/2001 (T.R. 5/2005) del Suelo de la Región de Murcia.

De ámbito estatal la primera de ellas, define la noción de *conjunto histórico*, que pervivirá en las de ámbito autonómico, que desarrollan la ley estatal. La Ley del Suelo la traemos aquí, porque es la que regula el contenido y alcance de los planes de protección, que siguen siendo un instrumento urbanístico, aun cuando su objeto fundamental sea el de conservación y puesta en valor del patrimonio histórico.

LA LEY 16/1985, DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

La Ley de Patrimonio Histórico Español, aprobada en 1985, clasifica fundamentalmente los bienes en “inventariados” o declarados “de interés cultural”.

Será sobre los Bienes de Interés Cultural (BIC), sobre los que la Ley incida fundamentalmente, tanto en su descripción, como en su clasificación, regulación y protección y puesta en valor.

La Ley define al Estado como garante de la conservación de los bienes inventariados o declarados de interés cultural, y regula un marco de competencias a entre el propio Estado y las Comunidades Autónomas, con la participación de los Ayuntamientos como entidades colaboradoras. De igual forma establece la obligación de los ciudadanos de denunciar cualquier agresión sobre los bienes.

En cuanto a la clasificación, la ley distingue entre los bienes muebles y los bienes inmuebles. Centrándonos en estos últimos, los bienes inmuebles de interés cultural se clasificarán a su vez en: 1.- monumentos, 2.- jardines, 3.- conjuntos históricos, 4.- sitios históricos y 5.- zonas arqueológicas.

Así pues, queda definida, por el propio hecho de la clasificación, la categoría de Conjunto histórico declarado Bien de Interés Cultural, que se entiende como la *agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad*. Asimismo es conjunto histórico cualquier «núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado» (artículo 15.3).

El área de influencia de un conjunto histórico no debe limitarse al propio recinto delimitado del conjunto, sino que deben “considerarse sus relaciones con el área territorial a que pertenece, así como la protección de los accidentes geográficos y parajes naturales que conforman su entorno” (art. 17).

LA NECESIDAD DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

La propia ley (art. 20) indica que la declaración de un Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural (BIC) implica la obligación para el municipio afectado, de redactar un Plan Especial de protección del área afectada. En su defecto, cualquier otro instrumento previsto en la legislación urbanística que cumpla las exigencias de la propia Ley. Dicho instrumento deberá aprobarse

siguiendo su tramitación urbanística, pero deberá contar con los informes favorables de las administraciones competentes en bienes culturales.

Nos encontramos aquí, desde el año 1985, con la peculiar situación de que la ley obliga a la tramitación de un instrumento *urbanístico* para garantizar la protección de un Conjunto Histórico BIC. Es decir, implícitamente (y explícitamente en artículos sucesivos de la propia Ley), lo que se está queriendo reconocer, es que una parte importante de los valores que se contemplan en la declaración de conjuntos históricos como BIC, será la trama urbana, que en la mayoría de los casos es el legado de los siglos de historia urbana de un conjunto urbano.

Al margen de consideraciones sobre la tramitación, efectividad y competencias durante la tramitación, la Ley de Patrimonio establece los contenidos mínimos y objeto de los Planes Especiales de protección, como por ejemplo la obligatoriedad de establecer para los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios; la contemplación de posibles áreas de rehabilitación integrada para la recuperación del área; o los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas.

De igual forma establece la obligatoriedad (art. 21) de que el Plan Especial, realice una *catalogación* de los elementos unitarios que conforman el conjunto: inmuebles edificados, espacios libres exteriores o interiores, estructuras significativas, así como componentes naturales que los acompañan. En dichos elementos, será necesario definir los tipos de intervención posible. También se deben establecer grados de protección, que en el caso de los elementos singulares debe ser integral.

Así pues, la Ley de Patrimonio Histórico Español es bien clara, la declaración de Conjunto Histórico, como Bien de Interés Cultural, implica el reconocimiento de los valores de la trama y estructura urbana y arquitectónica, y como tal comporta obligatoriamente el mantenimiento de la estructura urbana. En cualquier caso, siempre que estén recogidas en el propio Plan de Protección, y de manera excepcional, se pueden autorizar *remodelaciones urbanas*, siempre que mejoren las relaciones con el entorno territorial o urbano, y no se podrán autorizar sustituciones de inmuebles, salvo casos especiales, en los que siempre se ha de mantener la alineación urbana existente.

LEY 4/1990 DE FOMENTO DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Se trata de una Ley de carácter regional que fundamentalmente recoge la trasposición al ámbito autonómico de la aplicación de los fondos del 1% cultural, que ya venía recogido en la Ley de Patrimonio Histórico Español, una vez se han realizado las transferencias de competencias culturales a la Región de Murcia.

LA LEY 4/2007 DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, supone un avance y desarrollo más amplio de la propia Ley de Patrimonio Histórico Español, y supone la regulación plena del ejercicio de las competencias transferidas en materia de política cultural.

Los escalones de clasificación de los bienes se amplían, siendo ahora tres las posibilidades de clasificar un bien: de Interés Cultural, Catalogados o Inventariados (en orden decreciente de importancia).

Si nos centramos en los Bienes de Interés Cultural, veremos que la clasificación, en cuanto a los bienes inmuebles se refiere, es similar a la que ya se establecía en la LPHE-85, aunque con algunas figuras nuevas. Así, los Bienes Inmuebles de Interés Cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:

- a. Monumento
- b. Conjunto histórico
- c. Jardín histórico
- d. Sitio histórico
- e. Zona arqueológica
- f. Zona paleontológica
- g. Lugar de interés etnográfico

La definición que la LPCRM ofrece para los Conjuntos históricos (declarados Bien de Interés Cultural), es similar a la de la LPHE: “agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia”.

En este punto es necesario remarcar nuevamente el hincapié que hacen los legisladores en la estructura *física representativa de la evolución de una comunidad...*, es decir, nuevamente nos encontramos con una referencia al entramado urbano, a la forma urbana, a la función urbana... Por lo tanto, nuevamente nos encontramos priorizando el todo sobre la parte. Será el todo (la estructura y el conjunto histórico en sí mismo), lo que goce de una protección, y lo que deberá ser puesto en valor, no tanto como la suma individual de cada una de sus partes, sino como conjunto en sí.

Así, cobra suficiente justificación la formulación necesaria, que veremos a continuación, de un instrumento de planeamiento urbanístico, para la adecuada protección del patrimonio histórico de un conjunto.

El dilema surgirá cuando sean técnicos “puramente urbanistas” los que afronten la redacción y planteamiento de dichos instrumentos combinados de planeamiento/protección. Será por lo tanto, responsabilidad de las administraciones actuantes (municipal y autonómica) el velar por el adecuado tratamiento de los instrumentos de planeamiento (urbanístico y de protección) que se vayan a tramitar.

De hecho, la propia LPCRM es bien clara. Así en su artículo 37 indica expresamente la relación de los Bienes de Interés Cultural y su protección, con el planeamiento urbanístico. Esta relación se basa en la obligatoriedad de que la propia declaración de Bien de Interés Cultural de un conjunto histórico (y otras figuras también) contenga las medidas urbanísticas que deben adoptarse para su mejor protección. Asimismo explicita el legislador que los regímenes de protección específicos derivados de la declaración de BIC, prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico vigente.

A diferencia de la LPHE, la nueva norma regional sí detalla determinados aspectos y regímenes especiales que deben cumplir los conjuntos históricos (y otras figuras), como son la posibilidad de instalaciones en dichos conjuntos (art. 43):

- En los conjuntos históricos [...] no podrá instalarse publicidad fija mediante vallas o carteles, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien. No obstante, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá autorizar estas instalaciones [...], siempre que no impidan o menoscaben la apreciación del bien y que se garantice la integridad e identidad del mismo.
- No tendrán la consideración de publicidad a los efectos del párrafo anterior las señalizaciones de servicios públicos, los indicadores que expliquen didácticamente el bien, así como la rotulación de establecimientos existentes informativos de la actividad que en ellos se desarrolla que sean armónicos con el bien.

LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE CONJUNTOS HISTÓRICOS EN LA LPCRM

Ante la escasa regulación que ofrecía la LPHE respecto a la definición, contenido y alcance de los Planes Especiales de Protección, que venían citados en su redacción original, y de los cuales solo se detallaban algunos aspectos parciales, la nueva LPCRM detalla con mayor profusión y alcance (arts 44, 45 y 46), la definición y los contenidos necesarios de los Planes Especiales de Protección, así como las autorizaciones de obras en régimen transitorio, hasta la aprobación del Plan.

Todo ello, previo conocimiento de la publicación de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, en el año 2001 y Texto Refundido de 2005, que regula, como veremos más adelante, en su artículo 115 la formulación, determinaciones, contenidos y demás aspectos de los Planes Especiales de Protección, en tanto que instrumentos de planeamiento urbanístico.

En cuanto a la formulación de los planes, la ley obliga a los ayuntamientos específicamente, aunque siempre bajo tutela de la administración competente, en este caso la administración regional; y determina la prevalencia de dicho planeamiento sobre cualquier otro:

- La declaración de un conjunto histórico [...] determinará la obligación para el ayuntamiento en que se encuentre de redactar un Plan especial u otro instrumento de planeamiento de protección del área afectada, que deberá ser aprobado en el plazo de dos años desde la declaración. La aprobación definitiva de este Plan requerirá el informe favorable de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural [...].
- Cualquier otra figura de planeamiento que incida sobre el área afectada por la declaración de un conjunto histórico [...] precisará informe favorable de la dirección general con competencias [...].

Respecto al contenido de los Planes Especiales de Protección, vienen detallados de igual forma:

- El plan especial [...] contendrá una relación de los valores a preservar y de todos los bienes a proteger [...], las medidas de conservación de los mismos, la determinación de los usos adecuados de los bienes y, en su caso, las propuestas de intervención.
- El plan especial declarará fuera de ordenación aquellas construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a su aprobación que resulten incompatibles con el régimen de protección derivado del mismo, de conformidad con la legislación del suelo.
- Excepcionalmente, los planes especiales de protección podrán permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes

Y por último, como ya hemos comentado, la LPCRM detalla el procedimiento y el alcance de las posibles autorizaciones de obras y concesión de licencias en conjuntos históricos, de manera transitoria, a la espera de la aprobación obligatoria del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. En dichas autorizaciones se prohíben expresamente “modificaciones de alineaciones y rasantes existentes, incrementos o alteraciones del volumen, parcelaciones o agregaciones, y en general cambios que distorsionen la armonía del bien”.

En cualquier caso, ya se encuentre redactado y vigente el Plan Especial de Protección o no, la administración regional debe tener conocimiento expreso de cualquier intervención que se autorice sobre un Conjunto Histórico que sea declarado como Bien de Interés Cultural.

LA REGULACIÓN URBANÍSTICA DE LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN, EN LA LEY DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA (LSRM)

Hasta ahora nos hemos centrado en la regulación que las diferentes leyes sobre patrimonio histórico o cultural hacen en relación con los Planes Especiales de Protección de Conjuntos

LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE CONJUNTOS HISTÓRICOS EN LA LPCRM

Ante la escasa regulación que ofrecía la LPHE respecto a la definición, contenido y alcance de los Planes Especiales de Protección, que venían citados en su redacción original, y de los cuales solo se detallaban algunos aspectos parciales, la nueva LPCRM detalla con mayor profusión y alcance (arts 44, 45 y 46), la definición y los contenidos necesarios de los Planes Especiales de Protección, así como las autorizaciones de obras en régimen transitorio, hasta la aprobación del Plan.

Todo ello, previo conocimiento de la publicación de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, en el año 2001 y Texto Refundido de 2005, que regula, como veremos más adelante, en su artículo 115 la formulación, determinaciones, contenidos y demás aspectos de los Planes Especiales de Protección, en tanto que instrumentos de planeamiento urbanístico.

En cuanto a la formulación de los planes, la ley obliga a los ayuntamientos específicamente, aunque siempre bajo tutela de la administración competente, en este caso la administración regional; y determina la prevalencia de dicho planeamiento sobre cualquier otro:

- La declaración de un conjunto histórico [...] determinará la obligación para el ayuntamiento en que se encuentre de redactar un Plan especial u otro instrumento de planeamiento de protección del área afectada, que deberá ser aprobado en el plazo de dos años desde la declaración. La aprobación definitiva de este Plan requerirá el informe favorable de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural [...].
- Cualquier otra figura de planeamiento que incida sobre el área afectada por la declaración de un conjunto histórico [...] precisará informe favorable de la dirección general con competencias [...].

Respecto al contenido de los Planes Especiales de Protección, vienen detallados de igual forma:

- El plan especial [...] contendrá una relación de los valores a preservar y de todos los bienes a proteger [...], las medidas de conservación de los mismos, la determinación de los usos adecuados de los bienes y, en su caso, las propuestas de intervención.
- El plan especial declarará fuera de ordenación aquellas construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a su aprobación que resulten incompatibles con el régimen de protección derivado del mismo, de conformidad con la legislación del suelo.
- Excepcionalmente, los planes especiales de protección podrán permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes

Y por último, como ya hemos comentado, la LPCRM detalla el procedimiento y el alcance de las posibles autorizaciones de obras y concesión de licencias en conjuntos históricos, de manera transitoria, a la espera de la aprobación obligatoria del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. En dichas autorizaciones se prohíben expresamente “modificaciones de alineaciones y rasantes existentes, incrementos o alteraciones del volumen, parcelaciones o agregaciones, y en general cambios que distorsionen la armonía del bien”.

En cualquier caso, ya se encuentre redactado y vigente el Plan Especial de Protección o no, la administración regional debe tener conocimiento expreso de cualquier intervención que se autorice sobre un Conjunto Histórico que sea declarado como Bien de Interés Cultural.

LA REGULACIÓN URBANÍSTICA DE LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN, EN LA LEY DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA (LSRM)

Hasta ahora nos hemos centrado en la regulación que las diferentes leyes sobre patrimonio histórico o cultural hacen en relación con los Planes Especiales de Protección de Conjuntos

Históricos. Pero como ya hemos abundado anteriormente, dicha figura no deja de ser un mero instrumento de *planeamiento urbanístico*, y por lo tanto, ha de entenderse que su regulación completa, viene recogida en la legislación urbanística. En nuestro caso, nos referimos a la Ley del Suelo de la Región de Murcia (LSRM), aprobada en 2001 y con Texto Refundido de 2005 tras varias modificaciones.

En la sección de planeamiento urbanístico, será el artículo 115 quien regule, de manera expresa, los Planes especiales de ordenación y protección de conjuntos históricos [...] declarados Bien de Interés Cultural:

- De conformidad con lo previsto en la legislación de Patrimonio Histórico, se formularán Planes Especiales para la protección de las distintas áreas o elementos declarados Bien de Interés Cultural, que contendrán las determinaciones legalmente establecidas.
- También podrán elaborarse para la ordenación y protección de aquellos conjuntos y áreas que sean merecedoras de un tratamiento urbanístico especial, para su posible declaración.
- Estos Planes Especiales podrán cumplir asimismo otras finalidades, con objeto de lograr la revitalización física, económica y social y la preservación y puesta en valor de sus elementos históricos representativos.
- Deberán contener, en todo caso, una información exhaustiva sobre aquellos aspectos que permitan formular un diagnóstico claro de su problemática, así como un catálogo de todos los elementos a proteger, propuestas de intervención, medidas de conservación y modo de gestión y financiación.

Respecto de la documentación a contener, el artículo 124 enumera los documentos que debe contener el Plan Especial, que son los siguientes:

- Memoria descriptiva y justificativa de la conveniencia y oportunidad del Plan Especial
- Estudios complementarios que deberán incorporar estudios de impacto ambiental en los supuestos previstos en la disposición adicional segunda 1.e). de la Ley 1/2000
- Planos de información y ordenación a escala adecuada
- Normas específicas.
- Plan de actuación.
- Catálogo de bienes y espacios protegidos.
- Estudio Económico.

Respecto de la tramitación, a la aprobación inicial del documento por parte del Ayuntamiento, seguirá la fase de información pública. En el caso de ser un Plan Especial no previsto en el Planeamiento General, tendrá una duración mínima de 2 meses (art. 141 LSRM) y de un mes en el caso de que estuviera previsto y contemplado en el Plan General.

En cuanto a la Gestión Urbanística de los Planes Especiales de Protección, pueden acogerse, como cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, a cualquiera de las fórmulas, de iniciativa pública o privada que vienen contempladas en el articulado de la LSRM.

LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS DECLARADOS BIC EN LA REGIÓN DE MURCIA

Una vez que hemos realizado este recorrido normativo y situado el marco legal de los Conjuntos Históricos, y sus Planes Especiales de Protección, analicemos el estado de la situación en la Región de Murcia.

En la Región existen en la actualidad siete Conjuntos Históricos que cuentan con la declaración de Bien de Interés Cultural, referidos a cascos urbanos de poblaciones, además del Conjunto Histórico formado por la Iglesia de San Bartolomé y los Mojones del Reino en el municipio de Beniel. Los siete conjuntos históricos declarados son:

- Caravaca de la Cruz
- Cartagena
- Cehegín
- Jumilla
- Lorca
- Mula
- Murcia

De esta relación de municipios, con Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, el estado del Planeamiento de protección es el siguiente:

- Caravaca de la Cruz: Existe un Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Casco Antiguo, aprobado en noviembre de 1989.
- Cartagena: Existe un Plan Especial de Ordenación y Protección del Centro Histórico (PEOPCH), aprobado en noviembre de 2005.
- Cehegín: Existe un Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI), del Conjunto Histórico, aprobado en 1989.
- Jumilla: Está en redacción y tramitación de un Plan Especial.
- Lorca: Dispone de un Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del centro histórico, aprobado en 2000.
- Mula: Hay un Plan Especial de Protección y Reforma del Centro Histórico (PEPRCH), aprobado en diciembre de 1999.
- Murcia: El Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico (PECHA), fue aprobado en 1991 y modificado sucesivamente en 1993 y 1995.

Podemos ver en este repaso geográfico cómo a lo largo de las últimas décadas, no ha existido consenso o unicidad de criterios en torno a la nomenclatura de la figura de planeamiento. Esto se debe a la ligera contradicción que existía entre la LPHE y la normativa urbanística estatal, puesto que la primera refería la protección a un Plan Especial de Protección, mientras que en la legislación estatal (Reglamento de Planeamiento), sólo venía definido como tal el Plan Especial de Reforma Interior. Es por ello que muchos ayuntamientos decidieron hacer un compendio de nomenclatura, y denominar, como figura preferente en todos ellos a la figura de planeamiento como Plan Especial de Protección y Reforma Interior, con un acrónimo que se popularizó como PEPRI.

La realidad más actual nos indica que la figura debe llamarse Plan Especial de Ordenación y Protección, tal como viene recogida en el artículo 115 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y su acrónimo se denominará PEOP.

No es baladí el asunto de la nomenclatura, pues si recordamos lo hablado hasta ahora, una de las premisas de la protección de los Conjuntos Históricos, recogidas tanto en la LPHE, como en la LPCRM es la imposibilidad de realizar (con carácter general) operaciones de remodelación urbana, permitidas solamente con carácter excepcional.

Por lo tanto, no parece que la anterior formulación, adoptada en base a los condicionantes genéricos de los Planes Especiales de Reforma Interior (PERI), sea la más adecuada para la ordenación y protección de los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural. Máxime si tenemos en cuenta que dicha formulación general de los PERI está orientada especialmente a las operaciones de apertura de nuevos viarios, apertura de equipamientos con demolición de manzanas, reasignación de edificabilidades, volúmenes, alineaciones y rasantes en general... Es decir, todo un conjunto de operaciones que necesariamente llevan consigo la “transformación” de la trama y estructura urbana, que es precisamente lo que la declaración como Conjunto Histórico trata de preservar.

LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

Una vez enunciado todo lo anterior, consideramos necesario que los ayuntamientos cuyos núcleos urbanos tienen la declaración de un Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural, deben proceder, al amparo de la reciente publicación de la LPCRM y la LSRM a una revisión o reformulación de sus correspondientes Planes Especiales. No tanto como una adaptación terminológica, como para adecuarse a los contenidos y determinaciones que ambas leyes imponen y definen para los Conjuntos Históricos.

De singular importancia es la necesidad de que concluya próximamente la tramitación del Plan Especial del Conjunto Histórico de Jumilla, por ser en la actualidad el único Conjunto Histórico de la Región que carece del obligatorio Plan Especial de Ordenación y Protección.

Y por último, merece especial atención la reciente aprobación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena (PEOPCH), que estando adaptado plenamente a la legislación vigente, establece unos contenidos claros de actuación sobre el Conjunto. Las valoraciones sobre dicho Plan Especial, serán objeto de un análisis más amplio en otra publicación.




Calle Villamartín 05		Ref. Catastral: 78362-01											
SITUACIÓN ACTUAL <table border="1"> <tr> <td>ELEMENTOS DE INTERÉS</td> <td>DATOS GENERALES</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> 1. Bienes inmuebles 2. Bienes muebles 3. Bienes inmateriales </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> 1. Tipo de bien 2. Clasificación 3. Situación 4. Descripción 5. Valoración </td> </tr> <tr> <td>USO Y VOLUMENES</td> <td>PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> 1. Uso 2. Volumen 3. Altura 4. Orientación 5. Materiales </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración </td> </tr> </table>		ELEMENTOS DE INTERÉS	DATOS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> 1. Bienes inmuebles 2. Bienes muebles 3. Bienes inmateriales 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Tipo de bien 2. Clasificación 3. Situación 4. Descripción 5. Valoración 	USO Y VOLUMENES	PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> 1. Uso 2. Volumen 3. Altura 4. Orientación 5. Materiales 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 				
ELEMENTOS DE INTERÉS	DATOS GENERALES												
<ul style="list-style-type: none"> 1. Bienes inmuebles 2. Bienes muebles 3. Bienes inmateriales 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Tipo de bien 2. Clasificación 3. Situación 4. Descripción 5. Valoración 												
USO Y VOLUMENES	PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN												
<ul style="list-style-type: none"> 1. Uso 2. Volumen 3. Altura 4. Orientación 5. Materiales 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 												
		PROPUESTA DE ACTUACIÓN <table border="1"> <tr> <td>RECOMENDACIONES</td> <td>PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración </td> </tr> <tr> <td>RECOMENDACIONES</td> <td>PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración </td> </tr> </table>		RECOMENDACIONES	PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 	RECOMENDACIONES	PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 		
RECOMENDACIONES	PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN												
<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 												
RECOMENDACIONES	PROTECCIÓN Y PROTECCIÓN												
<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de protección 2. Tipo de protección 3. Descripción 4. Valoración 												

Imagen 2.- PEOP-CH Cartagena.- Ejemplo de ficha del catálogo